



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ACUERDO DE CONCEJO N° 49 -2015-MDCC

Cerro Colorado, 24 JUN 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en sesión ordinaria de fecha 11 de Junio del 2015, trató: el Acuerdo de Concejo N° 99-2013-MDCC del 27 de diciembre del 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, acorde a lo predicho por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26664 dicta disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público, señalando que los parques metropolitanos y zonales, plazas, plazuelas, jardines y demás áreas verdes de uso público de administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles e imprescriptibles. Su promoción, organización, administración desarrollo, y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial en el ámbito de su circunscripción, para los fines del artículo 66° y 67° de la Ley N° 23583, derogada por la Vigésimo Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 27972.

Que, el artículo 2° de la Ley en análisis prevé que los parques que se encuentran bajo administración de las municipalidades provinciales y/o sus organismos descentralizados se transfieren a las municipalidades distritales en cuya circunscripción territorial están ubicados, con sus bienes, recursos y acervo documentario.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 26664 señala que los aportes para parques zonales y recreación pública a que hace referencia el Reglamento Nacional de Construcciones, será recaudados y administrados, según corresponda por las municipalidades distritales o provinciales cuando se trate del distrito del Cercado;

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles.

Que, el artículo 56° de la precitada ley estatuye que son bienes de las municipalidades: 1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; 2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos construidos y/o sostenidos por la municipalidad; 3. Las acciones y participaciones de empresas municipales; 4. Los caudales, acciones, bonos, participaciones sociales, derechos o cualquier otro bien que represente valores cuantificables económicamente; 5. Los terrenos eriazos, abandonados y ribereños que le transfiera el Gobierno Regional; 6. Los aportes provenientes de habilitaciones urbanas; 7. Los legados o donaciones que se instituyan en su favor; y, 8. Todos los demás que adquiera cada municipio. Las vías y áreas públicas, con sub suelo y aires son bienes de dominio y uso público.

Que, el artículo 58° de la Ley N° 27972 determina que los bienes inmuebles de las municipalidades, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de consejo correspondiente.

Que, el artículo 89° de la Ley Orgánica de Municipalidades erige que las tierras que son susceptibles de convertirse en urbanas solamente pueden destinarse a los fines previstos en la zonificación aprobada por la municipalidad provincial, los planes reguladores y el Reglamento Nacional de Construcciones. Todo proyecto de urbanización, transferencia o cesión de uso, para cualquier fin, de terrenos urbanos y suburbanos, se someterá necesariamente a la aprobación municipal;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

Que, en mérito a lo expuesto, se tiene que con Acuerdo de Concejo N° 99-2013-MDCC del 27 de diciembre de 2013 se otorgó a la ex autoridad edil las facultades necesarias y suficientes para que en su condición de representante legal y máxima autoridad administrativa de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, pueda solicitar la transferencia de los aportes reglamentarios y obligatorios de las habilitaciones urbanas que se han efectuado en el distrito, por corresponderle en conformidad con la Ley N° 29090, Ley N° 29898 y Ley N° 26664, así como autorizar a ésta para que a su vez pueda otorgar poder amplio y suficiente a la Sub Gerencia de Obras Privadas y Control Urbano, a fin de tramitar e inscribir ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos todos los aportes provenientes de las habilitaciones urbanas que le corresponden por ley al distrito, ya que por razones de carácter profesional dicha oficina está facultada para sustentar los aspectos de carácter técnico que se requieran en Registros Públicos, tales como planos de ubicación, memorias descriptivas y otros aspectos técnicos.

Que, bajo esas consideraciones con Informe Legal N° 12-2015-ABG-GAJ-MDCC, la abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda se emita nuevo Acuerdo en los mismos términos establecidos en el Acuerdo de Concejo N° 99-2013-MDCC, facultando en lo correspondiere a la nueva autoridad edil, Eco. Manuel Enrique Vera Paredes.

Que, puesto así en conocimiento de los miembros de Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 11 de Junio del 2015, luego del debate sobre el asunto, materia de pronunciamiento, acordaron por **UNANIMIDAD** aprobar dicha petición, en estricta aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por lo que se emitió el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al **Eco. MANUEL ENRIQUE VERA PAREDES**, las facultades generales y especiales, para que en su condición de representante legal y máxima autoridad administrativa de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado pueda solicitar la transferencia de los aportes reglamentarios y obligatorios de las habilitaciones urbanas efectuadas en el distrito de Cerro Colorado, de conformidad con lo normado por la Leyes 26664, 27972 y 29090, sus modificatorias y/o reglamentos.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al **Eco. MANUEL ENRIQUE VERA PAREDES**, para que pueda otorgar poder amplio y especial a la **SUB GERENCIA DE OBRAS PRIVADAS**, a fin que ésta tramite e inscriba ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, todos los aportes provenientes de las habilitaciones urbanas que le corresponden por ley al distrito, a favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado; por ser la unidad orgánica competente para sustentar los aspectos de carácter técnico que se requieran en Registros Públicos, como planos, memoria descriptiva y otros de carácter técnico.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado el estricto cumplimiento de lo acordado en el presente.

ARTICULO CUARTO: DEJAR sin efecto toda disposición municipal que se oponga a la emisión de la presente norma municipal.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente acuerdo y su archivo conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Katherine Olenka Chavez Bernaldes
Secretaria General

